

Nov. 12/51. -

#5827

P. 1/2050



Ley por cuyo medio se modifi-
ca el Capítulo II de la Ley sobre
Tránsito de Vehículos, No. 2556,
del 21 de Nov. de 1950. -

7 Piezas -



Aprobado en el
7
en vista

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 37265

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 NOV 1951

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación congresional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por el cual se modifica el Capítulo II de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, No. 2556, del 21 de Noviembre de 1950.

El proyecto de ley establece algunos aumentos moderados en algunos de los renglones de la Tarifa para el pago de la matrícula y número de placa de los vehículos de motor.

Su propósito es compensar la reducción que han determinado en la recaudación las rebajas que en este impuesto se hicieron el año pasado, aunque, en la mayor parte de los casos, los tipos de impuesto que consigna el proyecto de ley son inferiores a los que existían antes de la Ley No. 2556, del 21 de Noviembre de 1950.

Las reducciones del año pasado tuvieron como fin conseguir un abaratamiento substancial en las tarifas de transporte, tanto urbanas como interurbanas, pero dichas tarifas fueron mantenidas por los empresarios en un nivel igual que antes, por lo cual el sacrificio que hizo el Fisco con el propósito indicado, debe ser

P/12058

compensado, sobre todo teniendo en cuenta que el volumen de los negocios de transporte se ha aumentado, tanto por el incremento de la población, como por el aumento de las actividades comerciales y económicas de toda índole.

Como el pago de este impuesto está sometido a períodos fijos cada año, y se acerca uno de ellos, me permito sugerir que este proyecto sea considerado como urgente.

Dios, Patria y Libertad.



RAFAEL L. TRUJILLO
Presidente de la República

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 37265

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

12 NOV 1951

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación congressional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por el cual se modifica el Capítulo II de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, No. 2556, del 21 de Noviembre de 1950.

El proyecto de ley establece algunos aumentos moderados en algunos de los renglones de la Tarifa para el pago de la matrícula y número de placa de los vehículos de motor.

Su propósito es compensar la reducción que han determinado en la recaudación las rebajas que en este impuesto se hicieron el año pasado, aunque, en la mayor parte de los casos, los tipos de impuesto que consigna el proyecto de ley son inferiores a los que existían antes de la Ley No. 2556, del 21 de Noviembre de 1950.

Las reducciones del año pasado tuvieron como fin conseguir un abaratamiento substancial en las tarifas de transporte, tanto urbanas como interurbanas, pero dichas tarifas fueron mantenidas por los empresarios en un nivel igual que antes, por lo cual el sacrificio que hizo el Fisco con el propósito indicado, debe ser

compensado, sobre todo teniendo en cuenta que el volumen de los negocios de transporte se ha aumentado, tanto por el incremento de la población, como por el aumento de las actividades comerciales y económicas de toda índole.

Como el pago de este impuesto está sometido a períodos fijos cada año, y se acerca uno de ellos, me permito sugerir que este proyecto sea considerado como urgente.

Dios, Patria y Libertad.

RAFAEL L. TRUJILLO
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Unico.- Se modifica el Capítulo II de la Ley No. 2556, de fecha 21 de Noviembre de 1950, sobre Tránsito de Vehículos, para que rija del siguiente modo:

"CAPITULO II

T A R I F A

Art. 2.- Se establecen los siguientes impuestos pagaderos en efectivo en las Colecturías de Rentas Internas:

1) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para automóviles de servicio público:

De hasta cinco pasajeros.....	RD\$	35.00
De más de cinco hasta siete pasajeros.....	"	40.00
De más de siete hasta nueve pasajeros.....	"	50.00

2) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para automóviles de servicio privado:

Hasta cinco pasajeros.....	"	65.00
De más de cinco hasta siete pasajeros.....	"	80.00
De más de siete hasta nueve pasajeros.....	"	110.00

3) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para jeep..... " 35.00

Esta placa no podrá ser usada en los vehículos provistos de motores de jeeps y vehículos de otras marcas pero similares a éstos, que tengan carrocería de automóviles.

4) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para guaguas y ómnibus públicos:

Hasta veinte pasajeros.....	"	100.00
-----------------------------	---	--------

más RD\$3.00 por cada pasajero en exceso de veinte.

- a) Las guaguas públicas de servicio urbano tendrán un cobrador, el cual será inscrito independientemente de los pasajeros.
 Por cobrador de guaguas de servicio urbano..... RD\$ 5.00
- b) Las guaguas públicas de servicio interurbano tendrán, a opción de sus propietarios, por lo menos un cobrador o un ayudante para cargar y descargar equipaje, los cuales serán inscritos separadamente de los pasajeros.
 Por cobrador de guaguas de servicio interurbano..... " 5.00
 Por ayudante para cargar y descargar equipaje..... " 5.00
- 5) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para carros fúnebres movidos por fuerza motriz..... " 125.00
- 6) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para guaguas y ómnibus privados:
 Hasta veinte pasajeros..... " 60.00
 más RD\$2.00 por cada pasajero en exceso de veinte.
- 7) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para camiones:
 De hasta una tonelada de capacidad..... " 30.00
 De más de una hasta dos toneladas de capacidad..... " 55.00
 De más de dos hasta tres toneladas de capacidad..... " 70.00
 De más de tres hasta cuatro toneladas de capacidad.. " 100.00
 De más de cuatro hasta cinco toneladas de capacidad. " 135.00
 De más de cinco hasta seis toneladas de capacidad... " 170.00
 De más de seis hasta siete toneladas de capacidad... " 200.00
- 8) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para trailer o semitrailer:
 Por cada tonelada de capacidad o fracción..... " 40.00

9) Por placa de demostración para cualesquiera vehículos de motor, excepto motocicletas, por un semestre.....	RD\$	125.00
10) Por placa de demostración para motocicletas, por un semestre.....	"	20.00
11) Por matrícula y placa de tránsito, por cada mes o fracción de mes.....	"	10.00
12) Por matrícula y placa de motocicleta de un pasajero, por un semestre.....	"	10.00
a) De dos pasajeros, por semestre.....	"	15.00
b) Cuando estuviere equipada con side-car pagará por cada pasajero de capacidad de éste, RD\$2.00 por semestre, además del impuesto correspondiente al número de pasajeros de la motocicleta.		
13) Por trailer para motocicleta, por semestre.....	"	10.00
14) Por sustitución de placa de número perdida, destruída o deteriorada.....	"	10.00
15) Por inscripción de cada peón para camión.....	"	1.00
16) Por cambio de inscripción.....	"	10.00
a) Cuando por la placa y matrícula del vehículo para el cual se solicite el cambio de inscripción se hubiere pagado un impuesto menor al de las nuevas placas solicitadas, deberá pagarse, además de los RD\$10.00 señalados, la diferencia existente entre el impuesto pagado y el que corresponda a la nueva categoría obtenida.		
17) Por corrección de matrícula.....	"	3.00
18) Por permiso para cambio de motor en el vehículo.....	"	5.00
19) Por permiso para inscripción de número sobre motor de vehículo.....	"	2.00
20) Por inscripción del traspaso de propiedad de vehículos de motor.....	"	15.00

21) Por permiso de aprendizaje.....	RD\$	2.00
22) Por derecho de exámen de aptitud para el manejo de vehículo de motor.....	"	3.00
23) Por licencia de chófer de automóviles de servicio público, por año.....	"	2.00
24) Por licencia de conductor, por año.....	"	10.00
25) Por licencia para manejar camiones, guaguas, ómnibus, motocicletas y tractores, por año.....	"	2.00
26) Por duplicado de recibo provisional de licencia, o de licencia para manejar vehículos de motor....	"	2.00
27) Por recargo por no cangear en las Colecturías de Rentas Internas, dentro del plazo establecido por la ley, los recibos provisionales por las licencias o matrículas definitivas.....	"	1.00
28) Por duplicado de recibo provisional de matrícula, o de matrícula definitiva.....	"	2.00
29) Por reservación de número de placa.....	"	10.00
30) Por plaquita de tránsito para motocicleta, por un mes o fracción.....	"	1.00

Párrafo.- Para el cobro de derechos de matrículas y placas de número se seguirá la siguiente regla:

Las que se soliciten para el primer semestre, pagarán de acuerdo con la siguiente tabulación:

Enero.....	100%	del	derecho	semestral
Febrero.....	86%	"	"	"
Marzo.....	72%	"	"	"
Abril.....	58%	"	"	"
Mayo.....	44%	"	"	"
Junio.....	30%	"	"	"

Las que se soliciten para el segundo semestre, pagarán de acuer-

do con la siguiente tabulación:

Julio.....	100%	del	derecho	semestral
Agosto.....	86%	"	"	"
Septiembre.....	72%	"	"	"
Octubre	58%	"	"	"
Noviembre.....	44%	"	"	"
Diciembre.....	30%	"	"	"

DADA & & &

EL CONGRESO NACIONAL
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Unico.- Se modifica el Capítulo II de la Ley No. 2556, de fecha 21 de Noviembre de 1950, sobre Tránsito de Vehículos, para que rija del siguiente modo:

"CAPITULO II

T A R I F A

Art. 2.- Se establecen los siguientes impuestos pagaderos en efectivo en las Colecturías de Rentas Internas:

- 1) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para automóviles de servicio público:

De hasta cinco pasajeros.....	RD\$	35.00
De más de cinco hasta siete pasajeros.....	"	40.00
De más de siete hasta nueve pasajeros.....	"	50.00

- 2) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para automóviles de servicio privado:

Hasta cinco pasajeros.....	"	65.00
De más de cinco hasta siete pasajeros.....	"	80.00
De más de siete hasta nueve pasajeros.....	"	110.00

- 3) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para jeep..... " 35.00

Esta placa no podrá ser usada en los vehículos provistos de motores de jeeps y vehículos de otras marcas pero similares a éstos, que tengan carrocería de automóviles.

- 4) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para guaguas y ómnibus públicos:

Hasta veinte pasajeros.....	"	100.00
-----------------------------	---	--------

más RD\$3.00 por cada pasajero en exceso de veinte.

- a) Las guaguas públicas de servicio urbano tendrán un cobrador, el cual será inscrito independientemente de los pasajeros.
 Por cobrador de guaguas de servicio urbano..... RD\$ 5.00
- b) Las guaguas públicas de servicio interurbano tendrán, a opción de sus propietarios, por lo menos un cobrador o un ayudante para cargar y descargar equipaje, los cuales serán inscritos separadamente de los pasajeros.
 Por cobrador de guaguas de servicio interurbano..... " 5.00
 Por ayudante para cargar y descargar equipaje..... " 5.00
- 5) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para carros fúnebres movidos por fuerza motriz..... " 125.00
- 6) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para guaguas y ómnibus privados:
 Hasta veinte pasajeros..... " 60.00
 más RD\$2.00 por cada pasajero en exceso de veinte.
- 7) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para camiones:
 De hasta una tonelada de capacidad..... " 30.00
 De más de una hasta dos toneladas de capacidad..... " 55.00
 De más de dos hasta tres toneladas de capacidad..... " 70.00
 De más de tres hasta cuatro toneladas de capacidad.. " 100.00
 De más de cuatro hasta cinco toneladas de capacidad. " 135.00
 De más de cinco hasta seis toneladas de capacidad... " 170.00
 De más de seis hasta siete toneladas de capacidad... " 200.00
- 8) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para trailer o semitrailer:
 Por cada tonelada de capacidad o fracción..... " 40.00

- 9) Por placa de demostración para cualesquiera vehículos de motor, excepto motocicletas, por un semestre.....RD\$ 125.00
- 10) Por placa de demostración para motocicletas, por un semestre..... " 20.00
- 11) Por matrícula y placa de tránsito, por cada mes o fracción de mes..... " 10.00
- 12) Por matrícula y placa de motocicleta de un pasajero, por un semestre..... " 10.00
- a) De dos pasajeros, por semestre..... " 15.00
- b) Cuando estuviere equipada con side-car pagará por cada pasajero de capacidad de éste, RD\$2.00 por semestre, además del impuesto correspondiente al número de pasajeros de la motocicleta.
- 13) Por trailer para motocicleta, por semestre..... " 10.00
- 14) Por sustitución de placa de número perdida, destruída o deteriorada..... " 10.00
- 15) Por inscripción de cada peón para camión..... " 1.00
- 16) Por cambio de inscripción..... " 10.00
- a) Cuando por la placa y matrícula del vehículo para el cual se solicite el cambio de inscripción se hubiere pagado un impuesto menor al de las nuevas placas solicitadas, deberá pagarse, además de los RD\$10.00 señalados, la diferencia existente entre el impuesto pagado y el que corresponda a la nueva categoría obtenida.
- 17) Por corrección de matrícula..... " 3.00
- 18) Por permiso para cambio de motor en el vehículo..... " 5.00
- 19) Por permiso para inscripción de número sobre motor de vehículo..... " 2.00
- 20) Por inscripción del traspaso de propiedad de vehículos de motor..... " 15.00

21) Por permiso de aprendizaje.....	RD\$	2.00
22) Por derecho de exámen de aptitud para el manejo de vehículo de motor.....	"	3.00
23) Por licencia de chófer de automóviles de servicio público, por año.....	"	2.00
24) Por licencia de conductor, por año.....	"	10.00
25) Por licencia para manejar camiones, guaguas, ómnibus, motocicletas y tractores, por año.....	"	2.00
26) Por duplicado de recibo provisional de licencia, o de licencia para manejar vehículos de motor....	"	2.00
27) Por recargo por no cangear en las Colecturías de Rentas Internas, dentro del plazo establecido por la ley, los recibos provisionales por las licencias o matrículas definitivas.....	"	1.00
28) Por duplicado de recibo provisional de matrícula, o de matrícula definitiva.....	"	2.00
29) Por reservación de número de placa.....	"	10.00
30) Por plaquita de tránsito para motocicleta, por un mes o fracción.....	"	1.00

Párrafo.- Para el cobro de derechos de matrículas y placas de número se seguirá la siguiente regla:

Las que se soliciten para el primer semestre, pagarán de acuerdo con la siguiente tabulación:

Enero.....	100%	del derecho	semestral
Febrero.....	86%	"	"
Marzo.....	72%	"	"
Abril.....	58%	"	"
Mayo.....	44%	"	"
Junio.....	30%	"	"

Las que se soliciten para el segundo semestre, pagarán de acuerdo

do con la siguiente tabulación:

Julio.....	100%	del	derecho	semestral
Agosto.....	86%	"	"	"
Septiembre.....	72%	"	"	"
Octubre	58%	"	"	"
Noviembre.....	44%	"	"	"
Diciembre.....	30%	"	"	"

DADA & & &

3562

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de noviembre de 1951.-

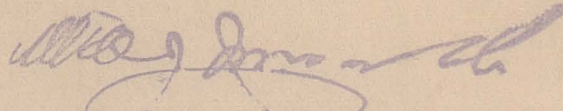
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.37265 de fecha 12 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se modifica el Capítulo II de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, No.2556, del 21 de Noviembre de 1950.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

P/110051

3561

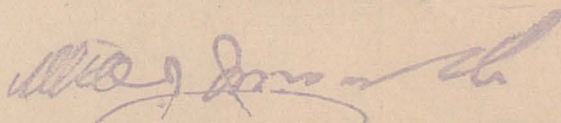
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de noviembre de 1951.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Capítulo II de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, No. 2556, del 21 de Noviembre de 1950.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

C1/11504



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Unico.- Se modifica el Capitulo II de la Ley No. 2556, de fecha 21 de Noviembre de 1950, sobre Tránsito de Vehículos, para que rija del siguiente modo:

"CAPITULO II

T A R I F A

Art. 2.- Se establecen los siguientes impuestos pagaderos en efectivo en las Colecturías de Rentas Internas:

- 1) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para automóviles de servicio público:

De hasta cinco pasajeros.....	RD\$	35.00
De más de cinco hasta siete pasajeros.....	"	40.00
De más de siete hasta nueve pasajeros.....	"	50.00

- 2) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para automóviles de servicio privado:

Hasta cinco pasajeros.....	"	65.00
De más de cinco hasta siete pasajeros.....	"	80.00
De más de siete hasta nueve pasajeros.....	"	110.00

- 3) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para jeep..... " 35.00
 Esta placa no podrá ser usada en los vehículos provistos de motores de jeeps y vehículos de otras marcas pero similares a éstos, que tengan carrocería de automóviles.

- 4) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para guaguas y ómnibus públicos:

Hasta veinte pasajeros.....	"	100.00
-----------------------------	---	--------

 más RD\$3.00 por cada pasajero en exceso de veinte.
 - a) Las guaguas públicas de servicio urbano tendrán un cobrador, el



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

17^a LEGISLATURA *1957*

REGISTRADA AL No. *1185*

en el folio *52* del libro letra *1957*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *cinco*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

1957

H. E. Navarrete
Jefe de las Oficinas del Senado

	cual será inscrito independientemente de los pasajeros.	
	Por cobrador de guaguas de servicio urbano.....RD\$	5.00
b)	Las guaguas públicas de servicio interurbano tendrán, a opción de sus propietarios, por lo menos un cobrador o un ayudante para cargar y descargar equipaje, los cuales serán inscritos separadamente de los pasajeros.	
	Por cobrador de guaguas de servicio interurbano..... "	5.00
	Por ayudante para cargar y descargar equipaje..... "	5.00
5)	Por matrícula y placa de número, por un semestre, para carros fúnebres movidos por fuerza motriz..... "	125.00
6)	Por matrícula y placa de número, por un semestre, para guaguas y ómnibus privados:	
	Hasta veinte pasajeros..... "	60.00
	más RD\$2.00 por cada pasajero en exceso de veinte.	
7)	Por matrícula y placa de número, por un semestre, para camiones:	
	De hasta una tonelada de capacidad..... "	30.00
	De más de una hasta dos toneladas de capacidad..... "	55.00
	De más de dos hasta tres toneladas de capacidad..... "	70.00
	De más de tres hasta cuatro toneladas de capacidad..... "	100.00
	De más de cuatro hasta cinco toneladas de capacidad.... "	135.00
	De más de cinco hasta seis toneladas de capacidad..... "	170.00
	De más de seis hasta siete toneladas de capacidad..... "	200.00
8)	Por matrícula y placa de número, por un semestre, para trailer o semitrailer:	
	Por cada tonelada de capacidad o fracción..... "	40.00
9)	Por placa de demostración para cualesquiera vehículos de motor, excepto motocicletas, por un semestre..... "	125.00

17 LEGISLATURA *Ord. de 195*

REGISTRADA AL No. *1885*

en el folio *2* del libro letra *A*

No. *53* de decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *cinco* artículos

los escritos en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, *15* de *enero*, 195 *1*

H. E. García
Jefe de las Oficinas del Senado



10) Por placa de demostración para motocicletas, por un semestre.....	RD\$	20.00
11) Por matrícula y placa de tránsito, por cada mes o fracción de mes.....	"	10.00
12) Por matrícula y placa de motocicleta de un pasajero, por un semestre.....	"	10.00
a) De dos pasajeros, por semestre.....	"	15.00
b) Cuando estuviere equipada con side-car pagará por cada pasajero de capacidad de éste, RD\$2.00 por semestre, además del impuesto correspondiente al número de pasajeros de la motocicleta.		
13) Por trailer para motocicleta, por semestre.....	"	10.00
14) Por sustitución de placa de número perdida, destruida o deteriorada.....	"	10.00
15) Por inscripción de cada peón para camión.....	"	1.00
16) Por cambio de inscripción.....	"	10.00
a) Cuando por la placa y matrícula del vehículo para el cual se solicite el cambio de inscripción se hubiere pagado un impuesto menor al de las nuevas placas solicitadas, deberá pagarse, además de los RD\$10.00 señalados, la diferencia existente entre el impuesto pagado y el que corresponda a la nueva categoría obtenida.		
17) Por corrección de matrícula.....	" "	5.00
18) Por permiso para cambio de motor en el vehículo.....	"	5.00
19) Por permiso para inscripción de número sobre motor de vehículo.....	"	2.00
20) Por inscripción del traspaso de propiedad de vehículos de motor.....	"	15.00
21) Por permiso de aprendizaje.....	"	2.00

ASUNTO:

Ley que modifica el Capítulo II de la Ley No. 2556 sobre Tránsito de Vehículos.-

PAG. 4.-

22) Por derecho de examen de aptitud para el manejo de vehículo de motor.....	RD\$	3.00
23) Por licencia de chófer de automóviles de servicio público, por año.....	"	2.00
24) Por licencia de conductor, por año.....	"	10.00
25) Por licencia para manejar camiones, guaguas, ómnibus, motocicletas y tractores, por año.....	"	2.00
26) Por duplicado de recibo provisional de licencia, o de licencia para manejar vehículos de motor.....	"	2.00
27) Por recargo por no cangear en las Colecturías de Rentas Internas, dentro del plazo establecido por la ley, los recibos provisionales por las licencias o matrículas definitivas.....	"	1.00
28) Por duplicado de recibo provisional de matrícula, o de matrícula definitiva.....	"	2.00
29) Por reservación de número de placa.....	"	10.00
30) Por plaquita de tránsito para motocicleta, por un mes o fracción.....	"	1.00

Párrafo.- Para el cobro de derechos de matrículas y placas de número se seguirá la siguiente regla:

Las que se soliciten para el primer semestre, pagarán de acuerdo con la siguiente tabulación:

Enero.....	100%	del	derecho	semestral
Febrero.....	86%	"	"	"
Marzo.....	72%	"	"	"
Abril.....	58%	"	"	"
Mayo.....	44%	"	"	"
Junio.....	30%	"	"	"

Las que se soliciten para el segundo semestre, pagarán de acuerdo con la siguiente tabulación:

Julio.....	100%	del	derecho	semestral
------------	------	-----	---------	-----------


17 LEGISLATURA *Orde de 1951*
 REGISTRADA AL No. *1485*
 en el folio..... del libro letra.....
 No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de..... *cinco*
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, *14 de mayo* 1951
H. E. Lavancha
 Jefe de las Oficinas del Senado



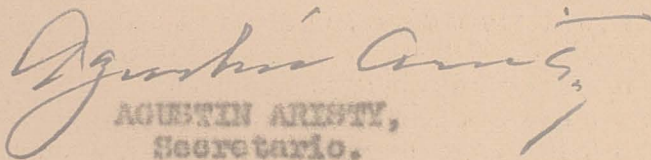
ASUNTO: Ley que modifica el Capítulo II de la Ley No. 2556 sobre Tránsito de Vehículos.

Agosto.....	86%	del	derecho	semestral
Septiembre.....	72%	"	"	"
Octubre.....	58%	"	"	"
Noviembre.....	44%	"	"	"
Diciembre.....	30%	"	"	"

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.



AGUSTÍN ARISTY,
Secretario.



JULIO A. CAMBIER,
Secretario.



77 LEGISLATURA *Ord. de 1951*
REGISTRADA AL No. *1485*
en el folio *52* del libro letra *D*
No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *cinco*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, *14 de marzo* 1951
H. P. Pantoja
Jefe de las Oficinas del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de noviembre, 1951.

2107

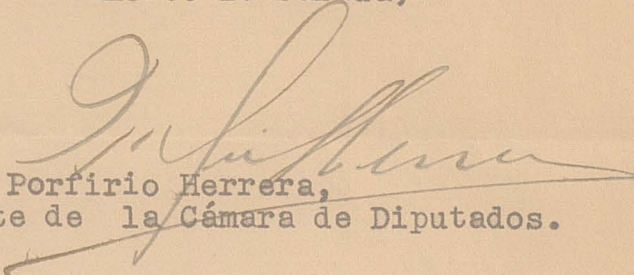
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 3561, de fecha 14 del mes en curso, mediante el cual remitió usted a ésta Cámara de Diputados, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Capítulo II de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, No. 2556, del 21 de Noviembre de 1950.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de ésta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,

Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

C/11505



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 38408

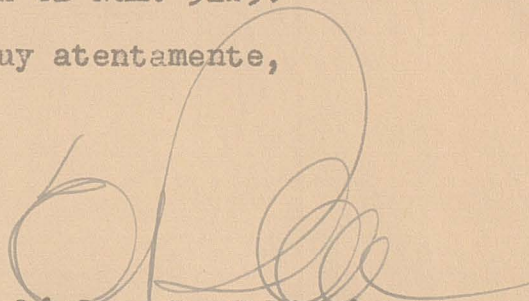
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de noviembre, 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley en virtud de la cual se modifica el Capítulo II de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, No. 2556, del 21 de noviembre de 1950, ha sido promulgada en fecha 18 de noviembre en curso, y registrada con el Núm. 3125.

Le saluda muy atentamente,



Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

tre
am/pr